

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., octubre veintisiete de dos mil veintidós

Incidente de Desacato, Radicación: 63-001-31-05-003-2022-00124-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al señor Juez escrito a fin de requerir a la doctora ANA MARIA MARISCAL JIMENEZ, en su calidad de responsable del cumplimiento del fallo de tutela. Va para lo que considere pertinente.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad a constancia obrante en archivo 23 del expediente digital, se procede a REQUERIR en primer orden a la doctora **ANA MARIA MARISCAL JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.095.000 de Pereira, quien puede ser ubicada en el correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co en su calidad Gerente Zonal Quindio de la Nueva Eps y como responsable del cumplimiento del fallo de tutela; para que dentro del término perentorio de tres (3) días y si aún no lo ha hecho proceda a dar cabal cumplimiento al fallo de tutela del 12 de marzo de 2022, el cual dispuso:

“ PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la SALUD, VIDA DIGNA y SEGURIDAD SOCIAL, consagrados en la Constitución Política de Colombia. SEGUNDO: CONCEDER la acción de Tutela propuesta por la señora MARIA BETTY SOTO PALACIO, contra la NUEVA EPS, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: En consecuencia, se ORDENA a la NUEVA EPS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a autorizar de nuevo, por encontrarse vencida y llevar a cabo el procedimiento denominado CIRUGIA BARIÁTRICA-BY PASS, CON ANESTESIOLOGÍA, misma que se encuentra programada para el 21 de julio del presente año, para ser realizada en la I.P.S. DUMIAN MEDICAL S.A.S., todo con el fin de mejorar las condiciones de salud y calidad de vida de la accionante con relación a las patologías que presenta, de conformidad con los lineamientos dados por los médicos tratantes, indicados para atender de manera oportuna y completa el padecimiento que presenta; a propósito del correspondiente tratamiento integral peticionado. (...)”

Vencido el termino antes concedido, sin que su hubiese obtenido el cumplimiento de la acción amparada, se procederá a requerir a la doctora MARIA LORENA SERNA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.165.826 de Santa Rosa de Cabal, quien puede ser ubicada en el correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co en su calidad Gerente Regional Eje cafetero de la Nueva EPS y como superior jerárquica, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”

Notifíquese el contenido de este auto, al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co o por el medio más expedito a la doctora **ANA MARIA MARISCAL JIMENEZ** su calidad Gerente Zonal Quindío de la Nueva EPS y como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, a quien se le hará entrega de copia de la solicitud de desacato, copia del fallo de tutela y copia del presente auto. Entérese igualmente a la representante legal de accionante al correo electrónico bettyso750@gmail.com

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

MSV
27-10-2022

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf5b1eace47839cedd5b8950bac0c72e88e819b91cc151acd3660792a5cb471**

Documento generado en 27/10/2022 04:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>